Nota DNC N°878/2023.

Asunción, 17 de febrero de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423655
Expediente	301396
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Techo Bloque A Escuela básica N° 6448 San José - Segunda Etapa
Entidad	MUNICIPALIDAD DE TOBATÍ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha: 26/01/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que en fecha 17 de enero es recepcionada nota del Fiscal de Obra de la Municipalidad, Sra. Liliana Jara exponiendo que se encontraba fiscalizando los trabajos realizados en la primera etapa*..." (sic) y "...*el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que los plazos del proceso serán menores*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Obs: Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.
2. En las Bases Concursales – Datos de la Licitación – 11 Visita al sitio de obras - Página N° 9- se indica: "...*SI NO PARTICIPA, DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LA OBRA*..." (sic) sin embargo, seguidamente se ha indicado: "...*Participación obligatoria: SI*..." (sic) solicitamos una aclaración respecto a la ambigüedad reflejada sobre el mismo punto.

3. En las Bases Concursales Criterios de Evaluación – Página N° 24 donde dice: ” …*Jefe o superintendente de obras con más de 10 años de experiencia*…” (sic) al respecto solicitamos a la convocante aclarar técnicamente sobre si la cantidad de años citada, no sería considerada una limitante?
4. Solicitamos la remisión de mayores antecedentes: fotos, informes técnicos, etc. con las cuales se pueda observar el estado de las zonas de intervención.
5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga